



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

005908 02 MAY 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado del programa de Contaduría Pública de la Universidad del Tolima, a ser ofrecido en modalidad a distancia en Ibagué (Tolima) y en el Centro de Tutoría de Chaparral (Tolima)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 8 del artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del Artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

El Artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, en consideración al reconocimiento en alta calidad de las instituciones, por parte del Consejo Nacional de Acreditación y mientras dure la vigencia de su acreditación institucional, el Ministerio de Educación Nacional entenderá surtida la etapa de pre radicación de solicitud de registro calificado para los programas académicos de educación superior que sean ofertados y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad.

De igual manera, en el párrafo segundo del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, se estableció que el registro calificado de estos programas, su renovación o modificación, será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, sin necesidad de adelantar las verificación y evaluación de las condiciones de calidad, previa solicitud en los formatos que para ello disponga el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- SACES- o el que haga sus veces.

Que la Universidad del Tolima, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de cuatro (4) años, en virtud de la Resolución 13189 de 17 de Julio de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado del programa de Contaduría Pública de la Universidad del Tolima, a ser ofrecido en modalidad a distancia en Ibagué (Tolima) y en el Centro de Tutoría de Chaparral (Tolima)".

Que la Universidad del Tolima solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, el registro calificado del programa de Contaduría Pública, a ser ofrecido en modalidad a distancia a ofrecerse en Ibagué (Tolima) y en los Centros de Tutoría de Chaparral (Tolima), Bogotá D.C., Sibaté (Cundinamarca), Neiva (Huila), Popayán (Cauca) y Cali (valle del Cauca) con título a otorgar de Contador (a) Público, con 159 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, con duración de 9 semestres, y 35 estudiantes a admitir en el primero periodo.

Que conforme a la respuesta a la solicitud de información complementaria realizada por este Ministerio, la IES, mediante documento denominado "1. COMP DENOMINACIÓN.pdf" desistió de la solicitud de ofrecer el programa en los centros tutoriales de Bogotá D.C., Sibaté (Cundinamarca), Neiva (Huila), Popayán (Cauca) y Cali (valle del Cauca).

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en los artículos 3 de la Ley 1188 de 2008 y 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y el artículo 14 de la Resolución 10414 de 2018, sustituido por el artículo 3 de la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2024, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho No otorgar el Registro Calificado al programa Contaduría Pública de la Universidad del Tolima en el Centro de Tutoría de Chaparral – Tolima, título a otorgar Contador (a) Público (a), en modalidad a distancia, 159 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, con duración de 9 semestres y 35 estudiantes a admitir en el primero periodo, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: Denominación del programa; aspectos curriculares; organización de actividades académicas y proceso formativo. Asimismo, no se pronunció frente a la solicitud presentada para la sede de Ibagué (Tolima), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.9.1. del Decreto 1330 de 2019. La Sala no se pronuncia con relación a los siguientes Centros de Tutoría: Bogotá D.C, Popayán (Cauca), Cali (Valle del Cauca), Sibaté (Cundinamarca) y Neiva (Huila), teniendo en cuenta que la IES desistió de ellos en la respuesta a la solicitud de información complementaria.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y encuentra procedente no otorgar el registro calificado solicitado para ofrecerse en el centro tutorial de Chaparral (Tolima).

Que, conforme a que la Universidad del Tolima, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad en Ibagué, este Ministerio procede a otorgar el registro calificado del programa de Contaduría Pública en la mencionada ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Tolima
Denominación del Programa:	Contaduría Pública
Título a otorgar:	Contador (a) Público (a)
Lugar de desarrollo:	Ibagué
Modalidad:	A distancia

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado del programa de Contaduría Pública de la Universidad del Tolima, a ser ofrecido en modalidad a distancia en Ibagué (Tolima) y en el Centro de Tutoría de Chaparral (Tolima)".

Número créditos académicos: 159

Parágrafo: No otorgar el registro calificado del programa de Contaduría Pública a ofrecerse por la Universidad del Tolima en modalidad a distancia en el centro tutorial de Chaparral (Tolima) con 159 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, con duración de 9 semestres y 35 estudiantes a admitir en el primero periodo, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: Denominación del programa; aspectos curriculares; organización de actividades académicas y proceso formativo.

Artículo 2. Integralidad. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES—, en sesión del 8 de marzo de 2024 hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Nueva solicitud. La negación del registro calificado realizada mediante este acto administrativo no impide que la institución pueda solicitarlo nuevamente, iniciando el procedimiento establecido en las normas vigentes y cumpliendo con los requisitos que éstas exigen.

Artículo 4. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo primero del presente documento deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior —SNIES— o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —SACES— o del sistema que haga sus veces.

Artículo 8. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior —SACES— o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior —SACES— o del sistema que haga sus veces.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud del registro calificado del programa de Contaduría Pública de la Universidad del Tolima, a ser ofrecido en modalidad a distancia en Ibagué (Tolima) y en el Centro de Tutoría de Chaparral (Tolima)".

Artículo 9. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad del Tolima, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Astrid Johanna Velandia Delgado. Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Cod. de proceso: RD8377